

ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROCOLOS DE MADRID

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4743.001//T00045290

FONDO: Consulado de La Habana (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.45290

FECHA: 1912

FOLIACIÓN: 686

OBSERVACIONES:

Tamaño del documento original: cm 34,5x27

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa

45290



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número uno.
Ratificación y Protocolización
de protesta de avería de mar.

En la ciudad de la Habana a dos de Enero de mil novecientos
doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra Viceconsul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el
mismo y en su distrito comparece: Don Antonio Comellas, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del vapor-correo español
"Legaspi" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la
que es un agente en esta plaza Don Manuel Ojeda, el cual
fiesta hallarse en el pleuro goce de sus derechos civiles, sin que nada
me ocurra en contrario, y dice: Que en el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho de Diciembre
proximo pasado, formuló protesta de accidentes de mar a conse-

Se libraron
dos copias al
Capitán en la
misma fecha de
la presente acta

cuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su man-
do en un viaje de travesía de España a aquel puerto, ju-
sta que en este acto y de la manera mas solemne requie-
rida en derecho, Ratifica en todas sus partes, requirién-
dome a la vez para que la una a continuación, lo que
verifico quedando señalada con el número que se en-
cabeza la presente. Qui lo dice, siendo testigos instrumen-
tales Don Rafael W. Reyes Hernandez y Don

~~Ratificación~~

Se libro copia en esta
oficina a Galban y C.
Marzo 4/912.

~~Comellas~~

Juan Gilí Moncunill, ambos mayores de edad, del co-
mercio y de esta vecindad que me aseguran no tener

impedimento alguno legal para verlo en este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo cuyo contenido se ratificó el Capitán, firmando con los testigos y Comisario. De todo lo cual, del consentimiento del Capitán y testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Viceconsul de España doy fe =

Ant. Cornellá

Rafael V. Reyes

Juan Gilij



Ante mí
Juan de Salazar



Número treinta y seis.
Acta de protesta de acci-
dentes de mar. _____

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á veinte y ocho de Diciembre
de mil novecientos once. _____

Ante mí _____

Don José María Martínez y
de Pons, Consul interino, Vice-
consul de España en esta
residencia. _____

Comparece. _____

Don Antonio Comellas, Capitán
del vapor correo español "Legas-
pi" de la matrícula de Barce-
lona, y teniendo, á mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta acta de protes-
ta de averías. _____

Dice _____

Luce _____

á los efectos del artículo seis-
cientos veinte y cuatro del
Código de Comercio, quiere for-
malizar protesta de mar y
al efecto me requiere para
que consigne en ella lo que
sigue:

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura pri-
mera del diez al once del
corriente mes y después de re-
correr las escalas de Valencia,
Málaga, Cádiz, Las Palmas,
Santa Cruz de Tenerife y San-
ta Cruz de la Palma, fondea-
mos en este puerto de San Juan
de Puerto Rico en la singladura
diez y siete del veinte y siete
al veinte y ocho del actual á
las veinte horas de la misma.
Que durante la singladura
quince con cielo y horizontes
cubiertos siempre, desfogaron



frementes chubascos, siendo du-
ros y racheados los vientos rei-
nantes del N. E. N. W. y N. Las
mares gruesas y arboladas y
las tendidas del viento embar-
caban grandes golpes de mar
que inundaban las cubiertas
y Cámaras y hacian trabajar
mucho al buque en su cas-
co, máquina y arboladura,
y padecer el cargamento.

Al levantarse la mar gruesa
hubo que reforzar las trincas
de los botes y demás objetos de
sobre cubierta. Al notarse au-
mento de nivel en las senti-
nas, se picaban las bombas con
regularidad, acusando la exis-
tencia de un líquido viscoso
de color aceitunado y avinado.
Que en la singladura diez
y seis del veinte y seis al vein-
te y siete del corriente, con

simaron cielo y horizonte
encapotados, descargando á
veces chubascos de abundan-
te lluvia. El viento duro y
racheado del N. voló pronto
al N. E. y las mares gruesas y
arboladas del viento embar-
caban con frecuencia, nave-
gando á toda fuerza de
máquina. Se picaron las
bombas con regularidad.
Que al finalizar la singladu-
ra se hizo el viento bonavie-
ble y se despejó el horizonte.
Y sin otra novedad digna
de especial mención, llega-
mos á este puerto de San
Juan de Puerto Rico el día
y hora antes indicado.—
En su consecuencia y á fin
de que no le pare á ningún
perjuicio por las averías que
puedan haber sufridas el

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SAN JUAN, Pto.-Rico.



cuatro

14

* buque ó la carga que conduce
hace las protestas necesarias
contra los mares, vientos y
demas elementos causantes,
asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores, y
demas que haya lugar, dan-
do por concluida esta Acta
de protesta de averias que
firma conmigo el Capitán
de todo lo cual doy fé. = El
Capitán = Antonio Comellas =
rubricado. = Ante mí, El
Consul interino = José M^o
Martinez y de Pons. = rubri-
cado. = Hay un sello que dice:
Consulado de España en
Puerto-Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de averias
que ante mí ha otorgado
en el dia de hoy el Capitán

Número dos.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Protesta de accidentes de mar.

En la ciudad de la Habana a tres de Enero de mil novecientos doce, ante
mi, Don Vicente Salas Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, jura-
do como tal, Jefe de Notarías en este Consulado y en distrito, comparece Don Luis
Jopelana, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor - como espa-
ñol "Alfonso XIII" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es Agente en esta
plaza Don Manuel Rodry, Manifiesta hallarse en el pleo goce de un derecho civil
sin que nada me quite en contrario, y teniendo de mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y porrito de todo lo necesario pa-
ra una buena navegación y con la documentación, correspondencia y papeles, salió con
el buque de su mando del Puerto de Bilbao a los diez y nueve horas de la madrugada
a las diez y ocho al día y nueve para Santander. Que de este punto
salió a las 4^h de la tarde del veinte al veintuno con destino a la Coruña, fondean-
do en la bahía de la Habana a 11^h de la madrugada del 5^o al tres del corriente
mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van a re-
latarse a continuación, a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto los cuodernos de
bitacora de un referido buque en los que se consignay los hechos siguientes: Singladura
del veintuno al veintiseis de Diciembre. - Se da principio con viento fresco del S.W. ma-
y gruesas del W. y achubascado. A 2^h aumenta la intensidad del viento, revolando ma-
y gruesas que continuamente entrán a bordo, borrando la cubierta, y haciendo trabajos
mucho al buque. La guardia de 4 a 8^h sigue ventando duro del S.W. con mores grues-
sas del mismo que atormenta al buque y la atmósfera se mantiene achubascada y de
mal cariz. Continúa la guardia de 8 a 12^h en la misma forma, el barómetro bajando
y muy mal cariz; la mar muy gruesa, avaga las cubiertas y hace padecer mucho

Se libró copia al Ca-
pitán a la fecha y
que formulo la pre-
sente acta de protesta

Salas

al buque. Así se continuó y en la guardia de 16 a 20^h en que el temporal del S.W. con
marés gruesas y recio chubasco, trabajó el buque considerablemente con violentas cabeza
das y golpes de mar emborachado por la proa, bajo un recio chubasco a las 19^h el viento dió
un recalcón, saltó a 20^h al N.W. bonavible, si bien continuaban las marés del
S.W. gruesas. Terminando la ancladura sus observaciones. En la ancladura del veintinueve
al brenta el viento era frescachón del N.W. marés muy gruesas y arboladas del mismo, que continua
mente entró a bordo, anegando las cubiertas, y haciendo trabajos considerablemente al casco y
maquinaria. En la guardia de 8 a 12^h N.W. duro y racheado, marés gruesa y arbolada, continuos y
fueres raciones y grandes bandazos y cabezadas, y así se continúa hasta finalizar la ancladura.
En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pue
dan hacerse cargo de las averías que resulten al buque de su mundo, tanto en un caso, apare
jo y maquinaria como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho
contra cargadores, aseguradores, receptores y demás que haya lugar y correspondencia, reservándose el dere
cho de ampliar esta protesta, y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no
es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, con estos
por movimiento de estiva, demoras de líquidos, abolladuras u otras causas. Así lo di
ca, siendo testigos instrumentales Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Juan Gilí Mon
cuill, ambos mayores de edad, del comercio, de esta vecindad, que en excepción alguna legal
para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a los por el este documento por un acor
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmando con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, del consentimiento del Capitán y testigos y de cuanto el
presente contiene yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.



Ante mí
Juan Gilí Moncuill

Rafael V. Reyes

L. Popelana
Juan Gilí



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número tres

En la ciudad de la Habana a cuatro de Enero de mil novecientos
doce, ante mí, Don Vicente Lalorío Cambra, Viceconsul de
España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito, comparece Don Juan
cristóbal Vasquez Novio, natural de Negreira, Coruña, mayor
de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad calle
San Rafael ciento cuarenta y cinco. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pulsivamente dice: Que confiere poder general á
favor de Don José García San Martín, natural de Negreira,
Coruña, casado, jornalero y vecino de esta Capital, Concordia cien-
to cuarenta y nueve, con las facultades siguientes: Para
que en nombre y representación del otorgante pueda cobrar
y percibir, haciendo las reclamaciones convenientes judi-
ciales ó extrajudiciales, cuantos créditos, derechos y acciones
tenga el otorgante, facultándole al efecto para que com-
paresca ante todos los juzgados y tribunales competentes, promuevan-
do los juicios que procedan según los casos, ya sean de conciliación
verbal y ordinario de menor ó mayor cuantía, pudiendo esta-
blecer los recursos ordinarios y extraordinarios que autoricen las
leyes procesales respectivas y reparar tanto de las promociones

Poder general
por Don Juan
cristóbal Vasquez
Novio á favor
de Don José Gar-
cía San Martín

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fe-
cha de otorga-
miento.

Lalorío

como de los recursos cuando lo estimare conveniente. Tambien le faculto para que sin limitacion alguna pueda hacerse cargo y posesionarse de cuanto al otorgante le correspondiere por razon de herencia de un tio Don Policarpo Novio Campos, lo que radica en Negreira o sea el lugar de su nacimiento, y para que pueda disponer en venta o en la forma que estime conveniente de dichos bienes cualquiera que sean inmuebles, muebles, o de otra clase; y en su consecuencia tambien lo autoriza para que libremente administre cuanto bienes le pertenecieran al otorgante en España en el expresado lugar de Negreira u otros. Para que en razon de todo lo espuesto, firme las escrituras y demas documentos que fueren menester, pudiendo substituir este poder en todo o en parte, revocar substituir y combenir otros. A lo que dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Leandro Rodriguez Carreno y Don Manuel Perez Alvarez; ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad calle San Rafael ciento cuarenta y cinco, letra M, y ciento cuarenta y tres A, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto por el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de su derecho a leer por si este documento juran aciendo jurado a la lectura integral de su mismo contenido se ratifica el otorgante no firmando por manifestar no saber, haciendolo a su ruego el testigo Leandro Rodriguez Carreno en unio del otro y coningo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesion y verididad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe. =

Leandro Rodriguez Manuel Perez

Manuel Perez
aut. mi



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatro

En la ciudad de la Habana a cuatro de Enero de mil nove-
cientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, sucesivos de
Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Pablo
Gassó Boria, mayor de edad, viudo en segundas nupcias, con domicilio
de obras, y vecino de la calle cuatro entre diez y siete y diez y nueve, ha-
bitante del Vedado en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le quite en contra-
rio, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este
acto, libre y espontáneamente dice: Que tiene concertado matri-
monio con su prima hermana Doña Josefa Solerou y Boria, ma-
yor de edad, dedicada a las labores de su sexo, soltera y vecina de
Barcelona, y no pudiendo marchar a dicha Ciudad en
cuyo punto debe celebrarse, comparece poder a su hermano
Don Juan Gassó Boria, mayor de edad, del comercio y ave-
niudadado en esta Ciudad (Barcelona) para que prevencidas las
moniciones ó juochamientos que previenen las leyes civiles ó cano-
nicas, ó con dispensa de ellas, celebre ayuntamiento y representación del
otorgante el matrimonio civil ó canónico con Doña Josefa Soler-
ou y Boria, admitiéndola por esposa del otorgante, quien des-
de ahora la recibe como tal, para lo cual juactiicará las
diligencias que sean necesarias. Así mismo la facultó a
su prometida Doña Josefa Solerou Boria, para que una

Poder para con-
traer matrimo-
nio por Don Pablo
Gassó Boria a
su prima hermana
Doña Josefa Solerou
y Boria, mayor de
edad, vecina de
Barcelona, y no
pudiendo marchar
a dicha Ciudad en
cuyo punto debe
celebrarse, comparece
poder a su hermano
Don Juan Gassó Boria,
mayor de edad, del
comercio y ave-
niudadado en esta
Ciudad (Barcelona)

Le libro primero
copia al comparece
ante mí a la fe del
de un otorgamiento
Palacios

res llenado los requisitos necesarios y espesa ya del componente
pueda viajar libremente por territorio español embarcando
en el puerto que crea mas conveniente con el objeto de u-
nirse al que habla en esta ciudad de la Habana. A este
fin gestionara bien por si o por medio de tercera persona las
medidas oportunas para que no la pongan impedimento
de ninguna especie a la hora de recibir el citado embar-
que, presentando y firmando los documentos que sean neces-
arios. Qui lo dice y obliga siendo testigo de conocimiento y a la vez
instrumentales Don Juan Murla Gallart y Don Jesus
Cornet y Bousier ambos mayores de edad, hospitaleros, veci-
nos de esta ciudad, calle Obrapies número doce y Progreso veintiocho
respectivamente, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para este mero acto y ser el obligante el que se dice y comparece. Y enterado
de todo de un devoto a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante, firmada
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
sus profesiones y condiciones en referencia a un dicho yo, el infrascripto Vicecon-
sul de España doy fe.

Pablo Gasso

Juan Murla

Jesus Cornet y Bousier



Este mero
documento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cinco

En la ciudad de la Habana a cuatro de Enero de mil novecientos
doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Con-
sulado y su distrito, comparece: Don Manuel Obana Rivera

Revocación de
poder por Don
Manuel Obana
Rivera a un
señor D^o Esperan-
za Costales Lobato

mayor de edad, dependiente de Comercio y vecino de esta ciudad y
residencia. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto
libre y espontáneamente dice: Primero. Que según certifi-
ca ante Don Benigno García Caballero, Notario de In-
fierno (Ortado) en catorce de Octubre de mil novecientos dos, el
compareciente confirió poderes a un apoderado Don Esperanza
Costales Lobato. Segundo. Que conviniendo a sus intereses
que un citada apoderado continúe en dicho encargo, Revoca

dichos poderes, y me requiere para que por el Consul de Espa-
ña en Tampa (Estados Unidos del Norte de América) se le
notifique esta revocación a fin de que no pueda en lo su-
veniente hacer uso de los ya mencionados poderes.

Se celebró primero
Copia a compare-
ciente en la fecha
de un embargo

Palacio

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don
Miguel Vázquez García y Don Carlos Yrigoyen, Salvador, am-
bos mayores de edad, abogado y empleado y vecinos de esta ciu-
dad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto. Y citados todos de un decreto a

leer por i este documento por un acuerdo Juvedi a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgan
te, firmando con los testigos y conuigo. De todo lo
cual, de conocer a' comparecente y testigos, de un profe
sion y veracidad y de cuanto el presente, yo, el infranip
to Viceconsul de España doy fe.

Mamill Ovando

Agustín Ovando. Carlos Chigoyen.



ante mi
Viceconsul



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero seis

En la ciudad de la Habana a seis de Enero de mil novecientos
doce, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceministro de España en esta
residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notario y este Consulado y
su distrito, comparecen: De una parte, Don José Jeronimo Pena, mayor de
edad, jornalero y vecino de Monte de los Remedios veinte y siete en esta ciudad, y
de la otra parte, Don Vicente Vale Cortá, también mayor de edad, del Comercio
y vecino de Julieta y Dragones (Kiosko) de esta Ciudad. Manifestan
los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y que na-
da les obsta ni contradice, y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente viene Don José Jeronimo
Pena. Primeramente, que por escritura pública otorgada ante el
mencionado Viceministro en veintidos de Diciembre de mil novecientos on-
ce próximo pasado, señalada con el número trececientos cuarenta del pro-
tocolo de dicho año, compareció a Don Román Mendez Rodríguez, natural de
Matina, Coruña, mayor de edad, collarero, jornalero, vecino de Guira de Melena de
esta provincia y accidentalmente en esta Ciudad, los derechos y acciones que tenía y le co-
respondían en las herencias de sus difuntos padres Don Jerónimo y Doña María
de los Angeles, los cuales bienes radicados en las provincias de Coruña y Lugo. Se-
guíndole que toda vez que de momento el narrante no puede trasladarse a
España a tomar posesión de dichos bienes, ha acordado con el otro compare-
ciente, sucesor, y llevado a efecto la misma, Otorga, que cede, renuncia
y transmite de una vez y para siempre a favor de Don Vicente Vale Cortá

Escritura de cesión
de derechos y acciones
por Don José
Jerónimo Pena
a favor de Don Vi-
cente Vale Cortá

Se lebo primero
aspirar al cesiona-
rio en la fecha
de su otorgación
to.

~~Palacio~~

los derechos y acciones adquiridos de Don Ramon Mendez Rodriguez segun
se consignay en esta escritura anteriormente, subrogando al cesionario en el mis-
mo lugar, calidad y grado, a fin de que promueva, siga y termine los juicios testa-
dos o intestados que proceday y se adjudique y tome para si un absoluto dominio y
plena propiedad los bienes adquiridos del referido Don Ramon Mendez Rodriguez, res-
pondiendo solo el que habla de que los bienes que resulten con motivo de la escri-
tura que otorgó el citado Mendez Rodriguez, no las tiene cedidas ni afectas a reser-
vacion alguna como lo jura y la uno y rolume forma. Segunda - Procede esta
cesion por la suma de cinco mil quinientas pesetas plata del curso actual
que tiene recibidas antes de este acto, a su entera satisfaccion, por lo que le otor-
ga al comprador la mas eficaz carta de pago. Ante la declaracion que a-
caba de exponer, le advierto yo, el Viceministro que no cabe reclamacion alguna
cuando se demuestra no ser cierta la entrega del todo o parte de dicha
cantidad. Tercera. Don Vicente Vale Costa, dice, que acepta a su favor
la presente escritura para los usos convenientes. Cuarta - Los otorgantes de-
signay el lugar donde radicay los bienes para todos los actos y diligencias ju-
diciales o extrajudiciales que debay practicar, si dice lugar esta escritura
de cesion, sometiendole en consecuencia a los Jueces y Tribunales del mismo
o a sus superiores gerarquicos con renuncion de cualquier fuero de domicilio
que tengan o puedan tener. Y yo el Viceministro hice presente a los com-
parescentes las reservas y advertencias legales con arreglo a lo que previene el
articulo catorce del Real Decreto de veintuno de Octubre de mil novecien-
tos uno. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Oscar Arguilles Cosio y Don Jose Santos So-

per, ambos mayores de edad, laboq uno y del comercio, vecinos de Puerto dos
y Aguila ciento diez y seis respectivamente en esta ciudad,
quien aleguan no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto por los otorgantes los que se dicen y componen. Y enterados to-
dos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo precedi a la lectu-
ra integra del mismo en cuyo contenido se ratifican y ratifican las componen-
tes, firmados con los testigos y comparec. De todo lo cual, de conocer
a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a
su dicho go, el infrascripto Notario de España doy fe.

José Fernando Perros

Vicente vale esto

Oscar Arguilla Cossio

José Sandoval



Ante mi
Juan de Palacios

Número siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á ocho de Enero de mil no-
 vecientos diez y siete, Don Vicente Palacio Caubra, Vice-
 consul de España y aya residencia, ejerciendo como tal, fun-
 ciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
 parece: Doña Maria de los Dolores Riveo Hernandez, ma-
 yor de edad, viuda, dedicada a las labores de su casa y vecina
 de la calle Marques de la Torre, ochenta y uno, barrio de Jesus del
 Monte en esta Ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles sin que nada le quite en contrario, y
 teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder espe-
 cial, tan bastante cuanto es derecho se requiera o fuere necesario a
 favor de Don Benito Valdivieso Medina, mayor de edad, Agente de Ne-
 gocio y vecino de Madrid calle de Hernan-Cortés número cinco,
 para que en su nombre y representación recobre, cobre y per-
 ciba los haberes tanto atrasados como los que en lo sucesivo de-
 venga ante los Ministerios, Dirección general de la Deuda y Clases Pa-
 rias, así como de los Centros que correspondan, como viuda que fué del
 Capitán de Infantería retirado Don Anacleto Jorge Lopez, practicán-
 do al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos
 fijando un alcauce, definitiva y firmada de lo que previniese al
 favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pa-
 go los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se le

Poder especial
 por Doña Maria
 de los Dolores Ri-
 vero Hernandez
 a favor de Don
 Benito Valdivi-
 esio Medina

Se libró primera
 copia a la com-
 parente en la
 fecha de un o-
 tobramiento

Palacio

exijan, Para llevar a cabo lo clamado anterior, autoriza á
su apoderado para que acuda a los Ministros, Dirección
General de la Deuda y Cuentas Pivias, Juzgado y Tribunales y demas Ofi-
cinas del Estado, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan; presen-
tando escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba, interpo-
niendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso
administrativos, siguiendo los por todos sus trinites, hasta conseguir el
cabo de sus haberes tanto atrasados como corrientes, por el concepto antes
expresado, utilizando si para necesario este poder, revocar sustituir
y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo instrumentales Don
Carlos Trujoyen Salomon y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayo-
res de edad, cumplidos, de este vecindario juro excepcion alguna legal pare-
cerlo en este acto. Y entendido todo de su efecto a leer por si este
documento juro acudo procedi a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica la otorgante firmada con los testigos y
Consejo. De todo lo cual, de acuerdo a la comparente y testigos
sempreferidos y reunidos acudieron a indichos, yo, el infrar-
cripto Vicario de bipartido doy fe. =

Mo de los Tolvos Rivera Vida De Jorge

Carlos Trujoyen Salomon
Joaquin Abella Mateo

Ante mi
Vicario de bipartido





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ocho

En la ciudad de la Habana á ocho de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Notario de España en esta residencia, ejerciendo como tal. Funciones de Notario en este Consulado y su Distrito, Comparece Don Francisco Bestegui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ramon de Lamiaga" del que soy mi conyugue táin mudo plero los señores Galbán y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me oponga y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lido y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y en la documentación a bordo salio con el buque de su mando del Puerto de Liverpool a 3^{ra} de la madrugada del doce al trece de Diciembre próximo pasado, fondeando en este de la Habana a 7^{ta} de la del día al norte del este mes. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatarle a continuación a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el contenido de bitácora de su referido buque en el que se conyugan los hechos siguientes: Su madrugada del diez y nueve al veinte de Diciembre - Se da principio contemporáneo del O. y fueros de las corrientes de viento, mar gruesa. Amanece contemporáneo de viento; a las 21^{as} se quedó el buque sin gobierno, quedando atravesado a las maras, dando tremendos balancees, cruzando las maras de una banda a la otra del buque, haciendo cuanto muestra a su paso; a las 22^{as} se quedó el buque tendido a babor, y en las bodegas se sentía movimiento tremendo de la carga; a las 23^{as} cedió un poco y se pudo poner proa a las maras. En vista de la gran temblor que tomó el buque se empezó a consumir del carbón de la carbonera de babor para asegurar el buque, finalizando de esta manera la madrugada. Por del veinte al veintuno empezó en las mismas circunstancias, el barómetro subiendo; en todas las bodegas se sentía mucho ruido de la carga, mostrando que el buque muy tendido a babor. Al amanecer al ir a sondar

Probeta de acci
dentes de mar

Se libro copia al
Capitan en la fecha
en q firmo la
presente acta.

Palacio

Se libro copia a los
Srs Galbán y Compañía
en esta fecha.
Enero 8/912

Cavallero

las bodegas se encontró rotas las sondas del número 3 y 4 y movida la chapa en la cubierta de la sonda; a las 8^h cesó el tiempo, pasando la noche sin novedad. Aun cuando con temporal del O.S.O. males terribles del mar y O. el buque trabajó horriblemente con mucho ruido en las bodegas, siguiendo el buque timbado a babor, finalizada la inyección y habiendo cesado el tiempo se pudo asegurar algo la carga, encontrando las bodegas en malas condiciones. - En la madrugada del veintinueve al treinta, el tiempo es duro del N.O. mas grueso que impide al buque proseguir en su marcha, ó sea en rumbo, temiendo que pueren mala a las mareas. A las 3^h notificó el primer maquinista que el tubo de inyección debía de tener algunas hierbas de mar, poniéndose a media máquina el buque, Aun cuando sin mejoría de tiempo y en la máquina. Aun cuando el buque cae sin gobierno a las 23^h 30^m se paro la máquina, quedándose a merced de las mareas dando el buque terribles balances, finalizada desta forma la máquina del treinta al treinta y uno de Diciembre, sigue el buque atravesado a las mareas; a las 1^h 30^m comienza el maquinista a quedar libre el tubo y lista la máquina, dando acto seguido toda su fuerza dando siempre mala a las mareas. Al amanecer cesó algo la mala, poniendo a rumbo el buque y dando fuj a la izquierda. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de un modo, tanto en un caso, aparato y máquina, como en la carga que conduce, hacer las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra capitanes, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondo, reservándose el derecho de amplias esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga sean éstos por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras sustancias

por como las prohibidas en el caso, maquamoni o arboladura. Asi lo dice, unido los
 ligo instrumentales Don José Brito Jorjales y Don Luis Roca e Ibañer, ambos
 mayores de edad, del comun, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal
 para ello y este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento
 por un acuerdo precedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-
 ca el Capitan firmando con los testigos y comiunio. De todo lo cual, de acuerdo al
 compareciente y testigos de su profesion y vecindad comparecieron a su dictamen, el
 infrascripto Notario de España Don J. P.

Havimos Oido y vi

José Brito Luis Roca

ante mi
Venise Palacios



Nota. Despues de firmada la presente acta
 de protesta, el Capitan Don Francisco Berdeguer, me
 requiere para que conygue una omision importan-
 te que dejo de imputar en esta protesta, consisten-
 te en que una vez que cedio el temporal se practicó
 una inspeccion en las bodegas, encontrándose
 unos veintidos sacos de patatas, seis sacos de arroz
 en un estado tal de descomposicion que hubo que
 arrojarlos al mar. No teniendo mas que decir

lo firmó el Capitán con los testigos, de que doy fe!

Hernando Beolycani

José Brito Luis Roca



ante mí
Sancti Palacios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número nueve

En la ciudad de la Habana a nueve de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Labrador Caubra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Don Francisco Vilar Martínez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Aguacote

Poder general por
Don Francisco
Vilar Martínez
a favor de un
señor D^o Ramon
Garcia Mosteiro

cientos cincuenta y cuatro en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio cuanto por derechos se requiera o fuere necesario a favor de su esposa Doña Rosanna

Garcia Mosteiro, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de la parroquia de San Lorenzo de Brantega, Ayuntamiento de Golada, Pontevedra, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero. Para

que en nombre del compareciente administre los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo, recalde rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo. Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y decidiese y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero. Para que cobre cuantos cantos o deudas correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos y demás

plazos recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere

tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarto. Para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, recogiendo los recaudos

que crea necesarios. Quinto. Para que tome cuentas a todos los que tienen obligación de rendirlas al otorgante, las examine y apruebe y se reincante o satisfaga el adeudo que resulte y otorgue los finiquitos y demás documentos procedentes.

Sexto. Para que transija todos los créditos, acciones y derechos activos y pasivos que tiene

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de un otorgamiento

Palacio

el otorgante o tenga en lo sucesivo, en la forma que crea conveniente, sometiendo su decisión al juicio de árbitros o de amigables componedores y terceros en caso de discordia, comprometiéndose a estas y pagar por el laudo que pronunciare. Séptimo. - Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o mixtos por su valor y tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime. Octavo. - Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, perito y contador, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Noveno. - Para que venda absolutamente cualquier finca rústica o urbana que posea en la actualidad o adquiera en lo sucesivo por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando la carga de los inmuebles y su procedencia a cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo a derecho. Décimo. - Para que permute cualquier finca del otorgante por otras de igual o distinta naturaleza, por el precio que estipule, cobrando o abonando la diferencia de valores si la hubiere. Undécimo. - Para que se publique subasta o privadamente cuanto comprare los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las proatas y condiciones que estipule. Duodécimo. - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los cumpla en sus términos públicos que contraigan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Tercero. Para que comparezca ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicio verbal asistido de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se celebrare o la sentencia que se dictare, si los conceptos admisible, reclame su nulidad

de apelo siendo perjudiciales. Decimo cuarto. Para que comparezca ante las Audiencias, juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interes el otorgante, así demandando como defendido, y presentando demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, recuentos, embargos y ventas de bienes, tales, recome, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias conforme lo favorable y de lo perjudicial apelo, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de excepcion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias hacia el otorgante, siendo precate, para al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna con facultad de substituirlo en todo o en parte, revocar substitutos y nombrar otros. Y por ultimo, confiere a una señora Doña Ramona Garcia Mateis la mas amplia licencia marital para que pueda marital con las mismas facultades que se conceden en el presente poder general, así lo dice y otorga, siendo testigo de conocimiento y de la vez instrumental (Don) Celestino Carriz de la Fuente y Don Jose Lorenzo Jolyeras ambos mayores de edad, henero y albanel con domicilio los dos en la calle de Santa trinita y ocho de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y

verindad con referencia a los dichos yó, el infrascripto Viceconsul de España
doy fe. -

Francisco Pitar Martínez

Celestino Carri

José L. Yglesias



ante mí
Viceconsul de España

Número diez.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a nueve de Mayo de mil novecientos doce
ante mí, Don Vicente Galario Cambra, Notario de España, y esta residencia, ejerciendo como
tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen Don Juan Carneiro San-
tiago, mayor de edad, foguero, vecino de San Pedro número doce en esta ciudad. Ma-

Poder general por
Don Juan Carneiro
Santiago a favor
de D^a Bernardina
García Santiago

nifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite en
continuo, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontáneamente dice: Que confiere poder general, tan bastante cuanto es debido se
requiera ó fuere necesario a favor de mi esposa Doña Bernardina García Santiago, ma-
yor de edad dedicada a los labores de su sexo y vecina de San Pedro de Marmancón, Agente
número de Serantes, en la provincia de la Coruña, para que en su nombre y representación lo me
y ejerza con las facultades siguientes: Primero. Para que administre los bienes que posee y ad-
quiera en los mismos, recorde sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y en-
terado administrador. Segundo. Para que administre dichos bienes por el tiempo, precio y condi-
ciones que estime, devuelva y devuelva a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero. Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante por cualquier con-
cepto, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas e embargos a que estuvieren te-
nidos los bienes de sus deudores ó fiadores. Cuarto. Para que pague todas las cargas
y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus depen-
dientes y criados, recogiendo los resguardos que crea necesarios. Quinto. Para que tome
cuenta a todos los que tienen obligación de rendirla al otorgante por haber administra-
do ó tenido a su cargo los bienes del mismo ó por otro concepto; los examine y apruebe
y se libere o satisfaga el acreque que resulte, y otorgue los finquitos y demás docu-
mentos procedentes. Sexto. Para que transija todos los créditos, acciones y derechos ac-

Del dicho poder es
fina al compareciente
en la fecha de su o-
torgamiento
Palacio

tivos y pasivos que tiene el otorgante o tenga en lo sucesivo en la forma que crea conveniente,
sometiendo su decisión al juicio de árbitros o de amigables componedores, y tercero en caso de
discordia, comprometiéndose o estar y probar por el laudo que promunciar. Séptimo
Para que en pago de deudas, admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o remanentes
por su valor en la acción o por el que convenga y con las condiciones que estuviere. Octavo. Para
que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intesta-
das que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los
inventarios, tasaciones, divisiones, tomados posesión de los bienes que se le adjudiquen y
dirigiendo las escrituras correspondientes. Noveno. Para que venda absolutamente cuales
quiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y adquiere en lo sucesivo por el
precio que considere mas ventajoso que cobrara al contado o a plazos y con las condiciones
que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya evicción y sa-
tisfacción le obligue con arreglo a derecho. Décimo. Para que permite cualesquiera fincas
del otorgante por otras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrado o a-
bonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándole así mismo a la evicción y satisfacción
con arreglo a derecho. Undécimo. Para que en pública subasta o privadamente compre los
predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que estuviere
pagable al contado o a plazos y con las pactos y condiciones que estipule. Duodécimo
Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las contraiga en sus
terceros que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo cre-
yere conveniente o lo pide la parte contraria. Decimo tercero. Para que en defensa
de sus intereses comparezca bien por sí o por medio de procuradores o mandatarios en los
Juzgados y tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se opezean, pre-
sintar escrito, sentencias, litigos, documentos y demás pruebas, pida de actuaciones, notifi-

coiciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, apelar, ratificar, rectificar y sublevar este poder, revocar substituciones y probar otros. Y por ultimo Concede a mi referida esposa Doña Bernardina Garcia Santiago lo licencioso marital mas amplio que en decreto se requiere, para que la use y goze con las mismas facultades que le compete en el presente poder. Qui lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Francisco Arteaga Gordon y Don Manuel Vidal Boulton, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad, calle San Pedro doce y quinientos sesenta y tres respectivamente en esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendiado todo de un modo a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifico el otorgante firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia a un dictamen del infrascripto Viceconsul de Espana Doy fe.



Juan Carneiro

Fran. Arteaga

Manuel Vidal

este mi
Manuel Vidal

Numero once.

En la ciudad de la Habana a diez de Enero de mil novecientos doce, ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y un distrito, Comprovee: Don Jose Barbeito Lemus, mayor de edad, jornalero, vecino de Jigüera y cuatro en esta Ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial hoy bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su hermano Don Vicente Barbeito Lemus, mayor de edad, labrador, vecino de Santa Maria de Sarandones (Coruña) para que lo ejere con cuantos requisitos y facultades se exijan, y ademas con las siguientes: Primera. Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español y las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere por todos conceptos sean los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos como soldado que fue del segundo Batallon del Regimiento de Isabel Segunda, durante la última campaña en Cuba. Segunda. Para que ante a juicios, denuncias, por todas las vias y trámites que las Leyes señalen

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
D. Jose Barbeito
Lemus a favor
de su hermano
Vicente de los mis-
mos apellidos

Le libro primer
copia al campo
reciente en la fe-
cha de notoria-
mento.

Palacio

deique procuradores y Letrados, finca ajustes, facturas, recibos
 e instancias; retine resguardos, cobros y percha efectos, efectivo,
 Títulos y recibos, con sus cupones que podría vender en Bolivia por
 medio de Conedor sin limitación alguna, y Tercera. Para
 que pueda substituir este poder revocar substitutos y nom-
 brar otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conoci-
 miento y a la vez instrumentales Don Manuel Dominguez
 Iglesias y Don Jesus Naya Dominguez, ambos mayores de edad, jurade-
 ros vecinos de la Calzada de Naves cincuenta y ocho y ciento diez
 y nueve respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran
 no tener impedimento alguno legal para serlo en este
 acto y ser el otorgante el que se dice y comparece,
 Y enterados todos de su derecho a leer por si este documen-
 to por un documento precedi a la lectura entera del mis-
 mo y cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados
 con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a
 los citados testigos, de su profesion y veracidad con referencia
 a mi dicho yo, el infrascripto Viceministro de Esparta doy fe.
 Dominguez = unido = vale = a la hora de firmar manifiesta el com-
 pareciente no saber por lo que a miuego lo hace el testigo Manuel Domini-
 guez Iglesias, de que doy fe.



Ante mi
 Notario Publico

Manuel Dominguez Jesus Naya



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doce

En la ciudad de la Habana a once de Enero de mil no-
vecientos doce, ante mi, Don Vicente Lalacois Cambra, Vice
Consul de España, en esta residencia, ejecutando como
tal, Jueces de Notario en este Consulado y en dis-
trito, Comparece: Don José María Martínez digo, Ma-
nuel A. Ojivera, mayor de edad, Capitán de ma-
rino mercante y del vapor español "Miguel M. Piñello"
de la matrícula de Cádiz, y del que soy un consignatario
en esta plaza los señores Santamaría, Saenz y Compañía.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me oponga en contrario y, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontánea-
mente dice: Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico y con fecha cinco del mes en
curso, formuló protesta de occidentes de mar a con-
secuencia de los malos tiempos sufridos con el buque
de un mundo en un viaje de tránsito de España a
aquel punto, protesta que en este acto y en la forma mas
voluntaria que en derecho se requiere ratifica en todas
sus partes, requiriéndome a la vez para que la una
o continuando lo que venisio, quedando señalada
con el número que se encabeza la presente. Qui lo dice,
viendo testigos instrumentales Don Candido Moreos y Marcos

Ratificación y pro-
testa de occi-
dentes de mar

Delibó primero co-
ntra al Capitán y
la fecha en que for-
muló la presente
acto de protesta

Palacio

Don Julio Fors Marques, ambos mayores de edad, del comercio, de esta localidad y sin excepcion alguna legal para uno u otro en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmados con los testigos y conungos. De todo lo cual, se acuerda al Capitan y testigos, de su profesion y veracidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe;

N. A. Giménez

C. Marro

Julio Fors



Ante mi
Vicente A. Forlano

CONSULADO DE ESPAÑA

EN

SAN JUAN, Pto.-Rico.

✻



— Veinte 20

Número uno.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, a cinco de Enero de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Cónsul interino, Vicecónsul de España en esta residencia.

Comparece

Don Manuel A. Ojinaga, Capitán del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz y teniendo a mi finis la capacidad legal necesaria para otorgar esta Acta de protesta de Averías, dice:

Que a los efectos del articulo

Seiscientos veinte y cuatro
del Código de Comercio, que
re formalizar protesta de mar
y al efecto me requiere para
que consigne en ella lo que
sigue:

Que salí del puerto de Barce-
lona en la Singladura prime-
ra del nueve al diez de Dicie-
bre último y despues de recorrer
las escalas de Valencia, Ali-
cante, Málaga, Cádiz y Las Pal-
mas fundeamos en este puerto
de San Juan de Puerto Rico á
una hora de la Singladura
trece del cuatro al cinco del
corriente mes.

Que la Singladura sexta del
veinte y ocho al veinte y nueve
del Diciembre último, co-
menzó presentando el tiem-
po mal cair, durante ella
descargaron menudos y un



fuerte chubasco. Viento fresco del W fué arriesgando cada vez más y voló despues al N., y los grandes mares del N. y N. W. hicieron dar al buque fuertes balances, obligandoci tomar las precauciones necesarias.

Fue con igual calma de tiempo comenzó la singladura séptima del veinte y nueve al treinta de Diciembre, siendo el viento fresco del N. la mar gruesa y arbolada del mismo y despues del N. W., teniendo que retrincar los enseres de cubierta á cada momento, destrincados por los fuertes balances que daba el buque. Llovió copiosamente ya las doce horas de cargó extraordinario aguacero, con viento duro y mares gruesos y arbolada que embarcan en las cubiertas.

tas inundándolas constantemente, y haciendo imposible el tránsito por ellas. A las quince horas se oyen fuertes ruidos en las bodegas, se sondaron las calas notándose aumento de líquidos y suponiendo que era por avería producida en la carga, se consignó la oportuna protesta para hacerla extensiva al llegar a San Juan. No se descendieron sondas, trincas ni escotillas. El viento se hizo huracanado al finalizar la singladura (octava). En la singladura octava del treinta al treinta y cinco de diciembre, cedió la fuerza del viento y continuó la mar gruesa y arbolada que hacia dar al buque fuertes bandazos, cediendo también en las singladuras posteriores.



Y sin otra novedad digna de especial mención llegamos á este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicado.

En su consecuencia y á fin de que no le pare á ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los marees, vientos y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando por concluida esta Acta de protesta de Averías, que firma conmigo el Capitán, de todo lo cual doy fé. = El Capitán = M. A. Ojeda = Ante mí,

El Consuel interino = José M^a Mar-
tinez y de Pons = rubricado. =
Hay un sello que dice = Con-
sulado de España en Puerto
Rico.

Esta es primera copia del
Acta de protesta de averrias
que ante mí ha otorgado
en el día de hoy el Capitán
del vapor español "Miguel
M. Pinillos", don Manuel A.
Ojiragu.

El Acta original queda pro-
tocolizada y archivada en esta
Cancillería.

Y libro dicha primera copia
a petición del expresado
Sr. Capitán en el mismo día
de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a
5 de Enero de 1912

El Consuel int^o

José M^e Martínez
de Pons

PUERTO-RICO
Núm. de orden.....
Artículo de la Ley.....
Derechos.....
Expedido por.....
Fecha.....

27
\$ 0.80 cts
Martinez
5 Enero 1912



Número Trece.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apoderado
por Don Arturo
Nieve Sanchez
a favor de Don
Constantino Al
varez Gallego.

En la ciudad de la Habana a doce de Enero de mil novecientos do-
ce, ante mi, Don Vicente Latorre Camba, Viceconsul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y en sus límites, comparecieron: Don Arturo Nieve Sanchez, mayor
de edad, soltero, jornalero y vecino de Yaguajayos diez y nueve en esta
ciudad. Manifiesto hallarme en el pleno goce de mis derechos ci-
viles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dize: Que comparece poder, amplio tan bastante cuanto por derecho se
requiera o fuese necesario a favor de Don Constantino Alvarez Gallego, mayor de
edad, médico-cirujano y vecino de Miñeros, en la provincia de Orense, pa-
ra que en nombre y representación del otorgante recobrar, cobrar y percibir
de Don Antonio Gonzalez Martinez, los caudales de trescientas setenta y
plata del cinco español mas sus intereses que es en adelante, se-
gun comprobante, admitiendo en pago de dicho suma y sus
intereses toda clase de bienes muebles, inmuebles o remanentes, frutos
y ganados por su valor en tasación o por el que convenga y con las condi-
ciones que contiene, firmados a efecto, los recibos, cartas de pago, escrituras y de-
mas documentos que sean necesarios. Lo que en defensa de sus intereses com-
parece ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades compe-
tentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contien-
cio-administrativos, expedientes gubernativos y demas que tenga interés el otor-
gante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones

Leído primero
para comparecer
en la fecha de
su otorgamiento.

Palacio

pleitos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimien-
tos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos y venta de bienes, tasas,
recurso, orga acuerdos, providencias, autos y sentencias, cominita lo favorable y de
lo perjudicial, apela, recurra y suplique e interponga recursos de quejas de fur-
ra, de nulidad, de coacción y demas que procedan, siguiendo los pleitos y todas
sus instancias hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias haria
el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin li-
mitacion alguna, pudiendo substituirle, revocar substitutos y nombrar otros
de lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Daniel Perez Rodriguez y Don Antonio Cano Garcia, ambos ma-
yores de edad, jornaleros y del comercio, vecinos de Juquendo dos juve
y Droques vecindades respectivamente en esta ciudad,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de
su derecho a leer juró este documento por un acuerdo procedi a la lee-
tura integral del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante firmando
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi
profesion y veracidad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Vicecomis-
de España doy fe.



ante mi
Escritor Publico

Ante mí
Antonio Cano Garcia
Daniel Perez

Número catorce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Enero de mil novecientos doce, ante mi Don Vicente Latorre Cambra, Vicario de España en esta ciudad ejerciendo como tal, funciones de Notario en esta Consulado y en virtud, comparece: Don Antonio Pereira Nogueira

Poder especial para
D. Antonio Pereira
Nogueira a favor de Don Miguel Nino y otro.

mayor de edad, soltero, dependiente y vecino de Obispo cincuenta y ocho y esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y confesión y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto es necesario o fuere necesario a favor de Don Miguel Nino no recordando de momento su apellido, mayor de edad y vecino de la villa de Estrada y a Don Cesar Martinez Pereira mayor de edad y empleado en la Diputación Provincial de Pontevedra, para que conjuntamente o separadamente y en nombre y representación del otorgante, reclamen, cobren y perciban de los oficinas de Hacienda de Pontevedra o del Tesorero o Delegado de la misma la suma de mil quinientas pesetas que están depositadas y le corresponden como excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos nueve por el Ayuntamiento de Estrada en la referida provincia de Pontevedra, firmando al efecto los recibos, suquitos, cartas de pago y cuantos mas documentos fueren menester, para para todo ello le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Se le ha permitido
para el comparecencia
de esta fecha de
notoriamiento.
Palacio

Aquí lo dice y otorga, veidos testigos de conocimiento y a la
vez instrumentales Don Enrique Perez Jácome y Don Agus-
tín Fernandez Miranda, ambos mayores de edad, dependientes de co-
mercio, vecinos de San Ygnacio ciento dos y Obispo veintá respecti-
vamente en esta Ciudad que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para verlo y este acto y ser el otorgante el que
se dice y comparece. Y entendidos todos de un derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo y cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual, de co-
nocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con
referencia a mi dicho go, el infrascripto Viceconsul de
España doy fe.

Antonio Pereira e Vaqueira

Enrique Perez

Agustin Fernandez

ante mi
Viceconsul





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número quince

En la ciudad de la Habana a quince de mayo de mil novecientos doce, ante mí Don Vicente Palencia Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Fernandez Garcia, mayor de edad, del comercio y vecino de Dragones diez, fonda. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le conente en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial con bastante cuenta en derechos e requiero o fue necesario a favor de un Sr. padre D. Cándido Fernandez Alvarez, labrador, vecino de Campa- nos, Ayuntamiento de Nava, en la provincia de Orense, para que en nombre y representación del otorgante compre en pública subasta o privadamente compre los predios rústicos o urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule, consignándolos en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, e inscribiendo dichos bienes a nombre del otorgante en el Registro de la Propiedad correspondiente. Para que administre los bienes que posea y los que adquiriera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador. Para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estimare, devaluar y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Para que en sobre cuantas cantidades correspondan al que habla, recay en metálico, frutos y demás, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuviere y tenido los bienes de sus deudores o fiadores. Para que en

Poder especial por Don José Fernandez Garcia a favor de un Sr. padre D. Cándido Fernandez Alvarez

Se libró primera copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Palencia

defensa de un interese, compareca bien por si o por medio de Procuradores o
mandatarios en los Juzgados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas di-
ligencias se ofrescan; presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y demas
pruebas; pida desahucios notificaciones, citaciones, emplazamientos, requie-
rimentos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario, ape-
lar, ratificar, reelectos y substituir este poder, revocar substitutos y
nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de su consentimiento
y a la vez instrumentales Don Vicente Carrion Fernandez y Don Juli-
ciano Garcia Prieto, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de O'Reilly
treinta y siete y Compostela ciento diez y nueve respectivamente en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este ac-
to por el otorgante el que se dice y comparece. Y entendidos todos de mi de-
recho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmados con los testigos
y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesion y
vecindad con referencia a mi dicho, yo, el infrascripto Vicario de la Real Audiencia de

José Fernandez Garcia

Vicente Carrion

Juliciano Garcia

Autem

Vicario de la Real Audiencia





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero diez y seis

En la ciudad de la Habana á quince de Enero de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Don Vicente Labrao Cambra, Viceregal de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en el distrito, comparece: Don Aniceto Laque Gonzalez, mayor de edad, del comercio y vecino de Guolubria ciento veinticinco en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de los Señores Sanchez Rivera y Compañía, Bancueros de Madrid para que en nombre y representación del otorgante comparezca en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que crean convenientes y especialmente las fincas siguientes: Una casa habitacion, compuesta de planta baja y un piso sin numero de gobierno, rodeada de una finca junto á la casa, cuya finca linda con la del Señor Cura Don Antonio Comella y Don Jose Maria Jermaudes Caserín. Dos fincas mas; una en las Chernaqueiras y la otra en Agrado Seijo, cuyos linderos constan en la escritura del vendedor Placido Laque y Gonzalez. Las fincas descueltas radicadas en la provincia de Lugo, Ayuntamiento de Cospeito en la parroquia de Bestor. Para que los inmuebles que adquirieran para el otorgante lo verifiquen por el precio que es-

Poder especial por
Don Aniceto La-
que Gonzalez á
favor de los Sres
Sanchez, Rivera
y Comp. de Ma-
drid

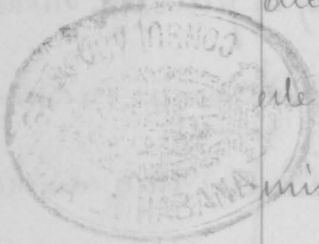
Se libró primera
copia al otorgante
en la fecha de
su otorgamiento

Palacio

tiempo pagable al contado o a plazos y con las pactos y condiciones que estipule, otorgando al efecto las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de un naturalista, inscribiendo las fincas compradas en el Registro de la Propiedad a nombre del otorgante. Y para que pueda substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don José López Melán y Don Federico Bustamante Figueroa, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de Amistad, número e industria cuarenta y cinco respectivamente en esta ciudad, quienes me aseguraron no tener impedimento alguno legal para solo en este acto y por el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de un derecho a leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo y cuyo contenido ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto Vicario de España doy fe. =

Amiceto Lacrué

José López Melán
Federico Bustamante Figueroa



Ante mí
Vicario de España

CONSUL



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero diez y siete

Protesta de au-
dentes mar.

En la ciudad de la Habana a quince de Enero de mil novecientos doce, ante
mi, Don Vicente Palacios Combra, Viceconsul de España en esta residencia
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, compare-
ce: Don José Chirapozu, mayor de edad, Capitán de la marina mercante
y del vapor español "Ida" de la matrícula de Bilbao, del que soy su consignatario
y en esta plaza los señores D. J. Balcells y Compañía. Manifestada hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me oponga y contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que hizo y provisto de
todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación a bordo salió
con el buque de su matrícula del puerto de Liverpool a 12^h 15^m de la madrugada del vein-
titres al veinticuatro, fondeando a 3^h 30^m de la del catorce al quince del corriente mes.
Que durante la navegación han ocurrido entre otros los sucesos que voy a rela-
tarle a continuación, a cuyo fin el Capitán comparecientemente pose de manifiesto el cuadern-
o de bitácora de un referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Singla-
dura del veinticuatro al veinticinco de Diciembre. Se dió principio a la puesta ingladu-
ra con máquina moderada y viento duro del austro, mar gruesa del mismo, cielo y horizon-
tes despejados, hasta 3^h 15^m que se dió todo máquina. Amaneció con viento duro del
O. mar gruesa del mismo, cielo claro y horizontes despejados, cubriéndose por el castillo por
los golpes de mar con la cubierta ahogado de agua, dando fin a la madrugada. La ing-
ladura del veintisiete al veintiocho, el viento era duro, con mares gruesos del mismo
cubriéndose por todas partes con la cubierta ahogada; a 4^h hubo que volver la má-
quina para arreglar las boinas de los escobenes por cuanto un golpe de mar arrancó
las fundas, entrando al picó de proa bastante cantidad de agua; una vez arre-

Se hizo primera co-
pia al Capitán en
la fecha en que formó
la presente acta.

Palacios

glado se volvió a dar mas fuerza a los máquias. Avolvió cada vez mas duro, embar-
cando fuertes golpes de mar con todo augeado de agua hasta los callejones. Avanece
en la misma forma; se recorrió las escollas por observar que las ruitas estaban algo flo-
jas, debido a los golpes de mar que embaraban, terminando la ingladura. La del
cinco al seis de Enero el viento era fresco con mares gruesas, embarcando por el castillo fuer-
tes golpes de mar con la cubierta augeada de agua. Al avolverse aumenta la fuerza del vien-
to y la mar embarcando fuertes golpes de mar. Avance con viento flojo, mar traspisonda
cielo y horizontes claros; a las 21^{as} reprecio el viento aumentando la mar y dando el buque fuer-
tes cabezadas, embarcando fuertes golpes de mar con la cubierta augeada de agua. Es
en consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo pue-
dan haverle cargos por las averias que resulten al buque de su marcho, tanto en su casco,
aparejo y máquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con ave-
glo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y con-
junta, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en
caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido origi-
narse en el buque o en la carga sean estos por movimiento de estiba, derrames de li-
quidos u otras contingencias, así como las producidos en el casco, maquinaria o arbo-
ladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Juan Arqueta
Belastegui y Don Jose Aparicio Muntada, ambos mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su de-
recho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura
intégra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Ca-

pitay y testigos y de cuanto el presente contiene go, el infrascripto Vi-
ceconsul de España doy fe. = entre paréntesis = H. = no vale =

José Chirapogu
L. Francisco (Fundada) Juanzqueta



Ante mi
Francisco Palacios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero diez y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Mayo de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don José Seijo Expósito, natural de Riquiava, Betanzos, en la provincia de la Coruña, de treinta y seis años de edad, casado, foguero, vecino de esta ciudad, en la calle Oficios número setenta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder, cumplido, bastante, en tanto por derecho se requiera y sea necesario a favor de mi esposa Doña Rita Vela García, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Betanzos en la mencionada provincia de la Coruña para que lo ejerra con cuantos requisitos y facultades se exijan, y además con las siguientes: Primera. Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere, por todos conceptos, sean ^{o plus de campaña} los que fueren, y desde luego los haberes devengados y no percibidos, como artillero que fué de la cuarta compañía del quinto Batallón de Plaza en España y del undécimo Batallón Provisional en esta Isla de Cuba, durante la última campaña y en la actualidad afecto a la Zona de reclutamiento de Reserva de Betanzos. Segunda. Para que asista a juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las leyes señalasen, designe procuradores y Letrados; firme ajustes, facturas, recursos e instancias; retire resguardos, co-

Poder especial
por Don José Seijo Expósito, a favor de mi esposa Doña Rita Vela García

Se libró por mí una copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.

Palacios

bre y perciba efectos, efectivo, Titulos y residuos, con sus capones
que podria vender en Bolsa por medio de corredor, sin limita-
cion alguna. Tercera. - Para que pueda substituir este poder, revo-
car substitutos y nombrar otros. A lo dice y otorga, siendo testigos
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Jesus Castañera
Sevane y Don Luciano Armendariz Acebedo, mayor de edad, sol-
tero y viudo, foguero y del Comercio, vecinos de esta ciudad en la ca-
lle Oficio setenta y cuatro y Espada veintiseiete respectivamente, que me
auguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados los
sodos de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo
procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se
ratifico el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su justicia y ve-
ridad con referencia a su dicho yo, el infrascripto Viceconsul de Es-
paña doy fe. = entelmeas = o plues de campana = vale = enmenda-
do = Volo = volve =

Jose Seojo

Jesus Castañera Sevane

Luciano Armendariz



Ante mi
Juan de los Rios




CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero diez y nueve.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Enero de mil novecientos doce ante mi, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Juan P. Gorriño, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y Protesta de acci del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, y del que soy un con- dentes de mar signatarios en esta plaza los señores H. Astorqui y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contra- rio, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex- pontáneamente dice: Que lito y provito de todo lo necesario para una buena nave- gacion y con la documentacion a bordo, salió con el buque de mi mando del puerto de Liverpool a 9^{ta} 30^{ms} de la madrugada del diez y ocho al diez y nueve del mes de Di- ciembre del año proximo pasado, fondeando en este de la Habana a 2^{da} de la del diez y ocho al diez y nueve del corriente mes, no sin antes haber hecho escala en los puertos de Gantau- der, Pasaes, Bilbao, Coruña y Vigo. Que durante la navegacion han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarle a continuacion, a cuyo fin el Capitan com- pareciente pone de manifiesto el Cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignar los hechos siguientes: Jugladura del diez y nueve al veinte de Diciembre. Durante la noche se derató temporal del S.O. embarracado mayor sobre el castillo; a las 1^{ra} voló el viento al O.NO. despejando el cielo. Al medio día viento duro del O.NO. y con mar arbolada del O. dando grandes quebrantos y embarracado mayor sobre cubierta. La siguiente jugladura empezó con viento duro y mar arbolada, cambiada durante la tarde el viento al N. subiendo el barómetro y con mejor caire. A las 10^{as} entró de golpe un chubasco del S.O.; a las 12^{as} cerró el horizonte en aguas, se puso el buque a proca

Se hizo copia al Capitan en la fe- cha en que formó la presente acta.

Palacio

y se dieron los pitazos de niebla; a las 2^h temporal, gobernando a  a una
quinta, y a veces a toda para mejor gobierno, el resto de la jugladura con tem-
poral, embocando grandes mares y a la vista dentro de tres millas dos vapores
mas en el mismo estado, teniendo que dar por intervalos toda máquina para
repararnos de ellos. Jugladura del seis al siete de cinco de un hervor
por doce. - Se da principio con barómetro bajo, viento y mar en aumento. Anoche
se con viento dens, mares arqueadas del O. y N. O. que embocan a bordo y anegay
las cubiertas continuamente, el buque da balances terribles. A media noche roló el
viento al O. S. O. durante este tiempo que no se puede tocar ni que trabajar sin
cesar las bombas de la máquina. Amaneció lo mismo. A las 9^h a. m. se levantó
un chubasco de agua y viento con todo su furor que duró 1^h 20^m, tanto el caso del
buque como arboladura y gran trabajo muchísimo, la tripulación atendien-
do a las necesidades, necesidades del pasaje y a los buyes que van trincados sobre
la cubierta de popa. En estas circunstancias llegamos al medio día situando
nos con la Lat. y Longt. estimadas. La del siete al ocho, se continúa con tem-
po temecanado, con viento O. y mares gruesas del O. y N. O. balanceando continua-
mente el buque y las cubiertas anegadas de agua, anoche en el mismo estado;
las bombas trabajan sin cesar y observándose que el barómetro sube rapida-
mente. Amanecer con menos viento y mares arqueadas del N. O. que rompen
contra el caso del buque por intervalos. Al medio día cielo y horizonte
despejados; pudiendo observarse la meridiana del Sol. En consecuencia
y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tem-
po pueda hacerse cargo por las averías que resulten al buque de
un mundo, tanto en su caso, aparejo y máquina como en la carga que

conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, aseguradores, receptores y demas que haya lugar y correspondia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan producido originarse en el buque o en la carga, sean estos por movimiento de estiva, derrames de líquidos u otras causas, asi como las producidos en el casco, maquinaria o arboladura. Asi lo dice, siendo testigos instrumentales Don Juan Labala Mandabuz y Don Luis Paganetto Pozo, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmados con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conformar al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad con referencia a su dicho go, el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

J. Gorriño

Juan Labala

Luis Paganetto

ante mi

Vicconsul de España





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— veintinueve (bis) 32

Número diez y nueve (bis)

En la ciudad de la Habana á veintidos de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Labrao Cambro, Viceconsul de España en esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en el mismo y en distrito, comparece: Don Emilio Esperoy Besada, natural de San Roque de Cumborro (Lontuecha) mayor de edad, jornalero, vecino de Cara Blanca Sue en esta Ciudad. Manifiesta haberse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante, cuanto en derecho se requiera ó fueren necesarios á favor de Don Emilio Infesta Bares, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que lo ejerza con cuantos requisitos y facultades se exijan, y además con las siguientes: Primera - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español en las oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiere, por todos conceptos, sean los que fueren y oclerá luego los holeros devengados y no percibidos como Marineros del resguardo Marítimo de este Puerto, durante la soberanía de España en Cuba. Segunda - Para que asista á juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las leyes señalan, de que Promotores y terceros; forme ajustes, facturas, recursos e instancias; retiene resguardos, cobre y perciba

Poder especial
por Don Emilio
Esperoy Besada
á favor de Don
Emilio Infesta
Bares.

Se libró primera
copia al compare
ciente en la fecha
de su otorgamien
to.

Palacio

efectos, efectivos, títulos y rendimientos, con un cupony que podrá
vender en Bolsa por medio de Comedor, sin limitación alguna
tercera - Para que intituya este poder, revoque intítulos y
nombre otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigo de conoci-
miento y alla vez instrumentales Don Edelmir Doeste Jgle-
sias y Don Joaquin Abella Mateo, ambos mayores de edad, mari-
teros y dependientes, vecinos de esta ciudad, Moravia cives y obispos venetanos res-
pectivamente, (que me) que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y componere. Y entendido todo
de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo pro-
cedi a la lectura integra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y con-
migo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos
de un profesion y vecindad con referencia a un dicho yo
el infrascripto Viceconsul de España. Don Jé. = que me =
ante parentis = no vale =

Emilio Esperan Besada

Edelmir Doeste



ante mi
Francisco Balboa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veinte

En la ciudad de la Habana diez y nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y siete ante mi don Vicente Palacio Cambra Notario de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecieron don Pedro Cochandiano padre qui, mayor de edad, varado de comercio y vecino de legalidad en esta ciudad. Manifiesta haberse en el lugar y casa de don Juan Laitegui sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tener de sí mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en pueblo de estas (Islas) residen bajo el cuidado de la suorita don Concepción Cochandiano sus hijas Maria Luisa Cochandiano y Esperanza y la libertad de las mismas apellidadas de doce y siete años respectivamente; humano del amparo de su madre ya fallecida y de sus mencionadas hijas, habiendo acordado la esposa del mismo su esposo humano, el que habla embarque de las mismas ya nombradas para que al lado de sus padres, sea la presente autoriza a su hermana don Concepción Cochandiano para que entregue a don Martina Rayero sus dos hijas Maria Luisa y Esperanza, para que a voluntad de dicho suorita Martina Rayero, embarquen y ejerzan durante la travesía las mismas facultades que usaban hasta este puerto de la Habana. A este fin prometo faron y solicitar de las Autoridades correspondientes, no

Autorización
potencia y po
der que compare
don Pedro Cochandiano
don Juan Laitegui
a su humano
Comparción de
mismas apellid
das.

Se hizo copia
al comparecer
veinte fecha de
M. J. Torramini
Su
Palacio

jugan sin pedimento a sus ya mencionadas hijas, firmados
de los documentos que sean precisos, pues para tal efecto
se comparen a otras amplias juetas, ejercitadas las dhas
dhas que el como padre lo concurren: Ni lo dho y
otorga siendo testigo de concurrencia ya segun instruccion
tal, don Pedro Lopez Cuevas y don Manuel Gonzalez Almona
ambos mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad de
calle Santa Clara diez y seis y Francisco uno respectivamente
de que me aseguraron no tener impedimento alguno para el pa-
sar solo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y com-
pare y enterados tal y de su derecho a las pasadas
documentos por su acuerdo procedi a la lectura entera del
mismo, en cuyo contenido se rectifico el otorgante, firmados
de un los testigos y conmuta. De todo lo cual de comen-
car a los citados testigos de su profesion y vecindad
con referencia a su dicho y el infrascripto
de viceministro de Espana diez y siete en la presente
sisa) vale.

Pedro Ochandiano Manuel Cuevas

Pedro Lopez



Ante mi
Francisco Galvan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veintuno

Ratificación, Protestación y ampliación de jurisdicción de accidentes de mar

En la ciudad de la Habana a veintitres de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Galois Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Victor Perez Vercaño, mayor de edad, Capitán de los marinos mercantes y del vapor-como español "Buenos Aires" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es un agente en esta plaza el señor Manuel Otaduy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo en mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confío en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha quince del corriente mes, formé protesta de accidentes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mi mando en un viaje de travesía de España a aquel puerto; protesta que ratifico en este acto, requiriéndome a la vez

Se libro copia al Capitán en la fe de lo que formó en la presente acto de protesta.

Galois

para que la una a continuación, lo que verifico, quedando ratificada con el número que se encabeza la presente. Así mismo me requiere, para que consigné en la presente protesta que habiendo sufrido averías el buque de mi mando en la travesía de Nueva York a este puerto, y no siendo responsable de las mismas, me presenta el diario de navegación de los que se copia lo siguiente: Singladora del veintidos al veintitres de Enero. - Se navega a toda máquina, viento fresco del E. A 2^h 40^m se avista la costa de Cuba y a 3^h se reconoce el Alamo de la Habana. Gobernando en demanda del puerto, a sus proximidades se cubre el pro-

Se libro copia en esta fecha a D. M. Otaduy.
Enero 20/12

Cambra

tos, bajo cuyas indicaciones se dio fondo con el ancla de bobos, amarrando a la boya a H^u. Al dar función a las grúas hidráulicas con objeto de prepararlas para las operaciones de descarga, se compicieron tubos y empaquetaduras, produciéndose las averías siguientes: tubo general de función en la ciudadela, un tubo de función y los cueros del pistón de la grúa de estribos del número dos, la caja de función, la caja de válvulas y el tubo general de función de la grúa de bobos número dos; los tubos de función y válvulas de distribución de las grúas del tres, tubo general, una T y un codillo de las grúas del número cuatro. Todas estas averías y otras más que pudieran resultar al poner en función las referidas grúas son debidas a las bajas temperaturas experimentadas durante la permanencia de este buque en Nueva York, por todo lo cual, el Capitán que suscribe protesta, una, dos y cuantas veces haya lugar y derecho, contra el frío y todos los Agentes que puedan haber influido en producir las averías de referencia, así como contra aseguradores, cargadores, receptores y demás que haya lugar por ser de justicia, reservándose el derecho de hacerlo judicialmente en caso de necesidad. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don Rafael N. Reyes Hernandez y Don Juan Gili Moncunill, ambos mayores de edad, del Comercio, vecinos de esta ciudad y capaces en alguna legal para serlo en este acto. Juntados todos de un acuerdo a leer por el este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmados con los testigos y comparecientes. De todo lo cual se conoce al Compareciente y testigo, de su profesión y vecindad con arreglo a un dictamen, yo, el Jefe

cripto Vicecomul de España doy fe =

Victor P. Quevedo

Rafael V. Reyes

Juan Gilj

ante mi
Vicario de Palencia

GUARRO

NUMERO.....


Protesta de Averias

Vapor Buenos Aires


15 Enero 1912.



Número uno



En la Ciudad, Estado y Con-
dado de Nueva York a quince
de Enero de mil novecientos
doce, Ante mí, Don Pompeyo
Diaz y Cossio, Consul
General de España
en Nueva York, y a
presencia de los testigos
que despues se men-
cionarán,



Comparece
Don Victor Perez Vizcaino,
Capitan del vapor
Buenos Aires, de la ma-
trícula de Barcelona de
trei mil doscientas veiu-
tiseis toneladas, pro-
piedad de la Compa-
ñia Transatlantica Espa-
ñola, quien teniendo
do a mi juicio, la
capacidad legal ne-

cesaria para este acto li-
bre y espontaneamente

Manifiesta

que a los efectos que en
derecho haya lugar for-
maliza la presente
Acta de Protesta y me
refiere para que consig-
ne en ella lo siguien-
te:

que estando el buque
de su mando sano
de quilla y costados,
marinado y provisto
de todo lo necesario
para navegar incluso
máquina y apa-
rejo salieron de Cadix
para Nueva York el
treinta de Diciembre de
mil novecientos ou-
ce a cinco horas de la tar-
de despues de recibir a



bordo la correspondencia, documentación y pasaje, despidiendo al práctico una vez fuera de puerto. 1^{ra} Singladura. Del treinta al treinta y uno de Diciembre. Pasare en esta singladura sin novedad digna de mención.

2^{da} Singladura. Del treinta y uno de Diciembre al primero de Enero del año mil novecientos doce: Pasare en las mismas condiciones que la anterior.

3^{ra} Singladura. Del 1^o de Enero al dos. Lo mismo que las anteriores, nada ocurre que merezca anotarse.

4^{ta} Singladura: Del día

dos al tres: Lo mismo
que las anteriores, sin
que necesada nada que me
reya anotarse. _____

5^{ta} Singladura. Del dia
tres al cuatro. Sin variación
especial digna de especial
mención. _____

6^{ta} Singladura: Del cuatro
al cinco de (Diciembre)
Enero: En la guardia de
diez y seis a veinte horas,
viento fresco con del SO.
mar gruesa y arbolada,
golpes de mar, al rom-
per, con sus raciones
arazan las cubiertas, cie-
lo cubierto K. 4^{ta} horizontes fos-
cos, se hincan y refuerzan amar-
ras de objetos sobre cubierta,
el buque da grandes cabe-
zadas por lo que patina
la hélice. _____



7^{ma} Singladura. Del cinco al seis. Mares gruesas y arboladas que embarcan grandes rocciones; se cierran en firme las bocas de escotillos. Vientos duros del Sur, todo cubierto, el buque trabaja muchísimo dando fuertes cabezadas; las rondas acusan diversas substancias, como vinos y aceites.

8^{va} Singladura. Del día seis al siete. Al principiar la singladura, bajo un chubasco durísimo, salta el viento al O. S. O. primero y O. después, levantando mares muy gruesas que embarcan en gran cantidad produciendo algunas averías, y ante el temor de hacerlas



de gran consideracion
se cerró la capa nueva
a estribor, moderando
la maquina todo lo po-
sible, lo suficiente para gober-
nar. fapcando el temporal
del O. N. O. mares gruesisimas,
viento muy duro, el buque dá
grandes sacudidas por cabezadas
y bandazos, con frecuencia
se encuentran destrozos cau-
sados por los golpes de mar
que se llevo la escala estri-
bor proa de la ciudadela y
una manguera que corres-
ponde a la revera y ran-
cho de maquina, en
la misma. El
primer maquinista
participa que hay averia
en la bomba de
aire de proa. —

9^{ma} Singladura del siete
al ocho: sigue el mismo
temporal, mares gruesi-
simas que invaden al
buque, haciendo pequeñas
averías, un golpe de mar
destruye el mamparo
de proa de los caños
de viryes. Al final
de la misma mejora al-
go el tiempo y se da toda
magnina; las rondas acu-
san algunas grasas y vino.

10^{ma} Singladura. Del ocho al nue-
ve. El viento rotando al N.
las mares gruesas del
N.O. y N. confusas que
hacen dar fuertes cabeza-
das al buque. Al final
de la singladura el viento
rola al Sur.

11^{na} Singladura. Del día nue-
ve al diez de ^{enero} ~~Diciembre~~

Principia la virgladura
de muy mal ca-
riz, cerrado en lluvia
merruda y viento
muy duro del N. N. O.
con mar gruesa y ar-
bolada que embarca
grandes porrazos de mar
y continuos rociones.
horizontes muy cortos y
grandes chubascos muy
bajos con aspecto ciclo-
nico. Empeora el tiem-
po; en vista del gran des-
censo del barómetro se
cerró la capa nueva
a estribor, con proa al
Sur y máquina sufi-
ciente para poder go-
bernar. Golpes de mar
rompiendo anegando
buque. Se aprovecha pa-



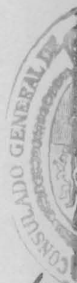
ra dar toda máquina,
los momentos que
la mar lo permite.

12^{da} Singladura. Del diez
al once. Se navega a
toda máquina, aferra-
do el aparejo, viento fresco
del O.N.O. terminando
la singladura con cie-
lo N.N. y horizonte claro.

13^{ra} Singladura. Del once
al doce. A toda máquina
y aferrado. Viento fresco
del N.O. mar gruesa del
O.N.O. cielo cubierto. Sin
otra novedad digna de
mencion.

14^{ta} Singladura. Del doce
al trece. A toda fuerza de
máquina. Viento fres-
quito del N.O. A 5^h. se
reconoce la costa y
Chata Ambrosi Channel

avistando el práctico,
el que a las cinco treinta
embarcó y siguiendo
sus indicaciones se
dio fondo en la cua-
rentena a las siete,
sin novedad. = En vista de
los hechos anteriormente relatados
ocurridos durante el viaje de Cádiz
a Nueva York y a fin de que no
pueda seguirse perjuicio alguno al
otorgante por las averías que en el
buque de su mando o carga con-
fiada hubieren podido producirse,
hace las protestas necesarias en Dere-
cho contra el viento, el mar y de-
mas elementos, y contra los car-
gadores, receptores y aseguradores, así
contra quienes mas haya lugar; reser-
vándose el derecho que en caso de
discordia le conceden las leyes, afirman-
dose y ratificándose en todo lo deda-



EXPLIQUE BOARD

rado y (d*ice*) protestado a presencia de los testigos Don Enrique Spacicio y Don Julian Orle primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ver ciertas las manifestaciones hechas por el capitán compareciente segun consta en los cuadernos de bitácora que exhiben, se da por terminada la presente acta de protesta de Averia. Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede de leer por si mismos el presente documento, y haber renunciado a él, se lo lei yo, el Consul General, manifestando quedar enterados de su contenido, en el cual se afirman y ratifican, firmando todos ellos. De todo lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y testigos,

yo, el Consul General, doy fe.—
Firmado= Victor P. Vizcaino Capitán
1^{er} oficial E. Aparicio 2.^{do} oficial = J
Orle. = Ante mi, El Consul General
P. Diaz y Lasso = Hay un sello en tin-
ta que dice Consulado General de Espa-
ña en Nueva York. = Es primera copia
de su original que obra en el libro
de Actas de Protesta de Averias de este
Consulado bajo el número uno y a
los folios ciento cuarenta y seis, cuarenta
y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y
nueve y ciento cincuenta. Y a re-
querimiento del compareciente la doy
yo, el Consul General, a quince de
Enero de mil novecientos doce.
Lo firmado = (Diciembre) (el) (Diciembre) —
(dee) no vale. = Entre líneas = Enero = Vale.



P. Diaz y Lasso

el
m-
ha
ria
o
ta
re-
ce.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veintidos

En la ciudad de la Habana a veintitres de Enero de mil novecientos doce, ante mi, Don Vicente Laboies Cambra, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario y este Consulado y su distrito, comparece: Doña Maximina Garcia Seijas, mayor de edad, viuda y vecina de San Jori ciento treinta y cinco en esta ciudad,

Poder especial
por Doña Maximina Garcia Seijas a favor de Don Jsidoro Almazan y otros.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante de cuanto por derecho se requiera o fuere necesario a favor de los señores Don Jsidoro Almazan, Blas, mayor de edad y vecino de Madrid, Don Julian Antonio Digo y Inada, mayor de edad, vecino de Tolosa (Guipuzcoa) y a Don Florencio Carrasco Cuadrado, tambien mayor de edad, del comercio y vecino de San Pedro veinticuatro en esta ciudad, para que conjunta o separadamente y en nombre y representacion de la otorgante pueda cada uno por si con entera independencia, reclamar, cobrar y percibir los haberes tanto atrasados como los que

Se libró primero en el sucesivo devengue ante los Ministerios, Direccion general de la Deuda y Claves para a la compareciente en la fecha de su otorgamiento

Lasirias, asi como de los Centros o Delegaciones de hacienda en provincias, en concepto de viuda del Capitan de Infanteria Don Manuel Alenda Castillo, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando sus alcances definitivos y firmando de lo que percibieren a favor de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nominas, nominillas y demas documentos que se les exijan. Para llevar a cabo la clausula anterior autoriza a sus apoderados

Palacio

para que acuday a los referidos Ministerios, Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas o Delegaciones de Hacienda de provincias, como tambien a los Juzgados y Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas diligencias se les ofrezcan; presentando escritos, testigos, documentos y demas medios de prueba interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, siguiendo los por todos sus tramites, hasta conseguir el cobro de sus haberes, tanto atrasados como corrientes, asi como para solicitar o promover expediente de rehabilitacion para en el caso de que hubiere sido dada de baja en nomina. Y por ultimo, hace constar en este acto, que revoca y anula el poder que confirió a Doña Juana de la Herranz viuda de Sordales y vecina de Madrid, dejandola en su buena opinion y fama. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luciano Armenteros Acebedo, y Don Aurelio Lopez Duranosa, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal paraarlo en este acto. Y enterados todos de su contenido a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica a la otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de concertacion con la compareciente y testigos, de mi profesion y vecindad con arreglo a mi dicho, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = Enmendado = Herranz = vale =

Maximino Garcia

Luciano Armenteros

Aurelio Lopez

OTORGADO EN HABANA
Este es el
Maximino Garcia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero veintitres

En la ciudad de la Habana a veintitres de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jefe de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco Sáenz Gomez, mayor de edad, jornalero, vecino de Paula oculto en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan pronto como en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Emilio Infante Gares, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, para que lo ejecute con cuantos requisitos y facultades se exijan y ademas con las siguientes: Primera. — Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las Oficinas correspondientes, todo cuanto le correspondiera (a cada uno de los que hablan) por todos conceptos, sean los que fueren y desde luego los habeas devengados y no percibidos como soldado que fue del Batallon Casadores de Tarifa durante la última campaña en Cuba. Segunda. — Para que asista a juicios, demandas, por todas las vias y trámites que las Leyes señalan, designe procuradores y Letrados; firme ajustes, facturas, recursos é interpongas; retire resguardos, cobre y perciba efectos, efectivo, Titulos y residuos con sus cupones que podria vender en Bolsa por medio de Corredor sin limitacion alguna, y Tercera. — Para que mantenga este po-

Poder especial
por Don Juan
Sáenz Gomez
a favor de Don
Emilio Infante
Gares.

Se libró primera
copia al comparente en la fecha de su otorgamiento.

Palacio

der, revoque substitutos y nombre otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Gumeriundo Montero Rubido y Don Norberto Santo Cisneros y Brunet ambos mayores de edad, del comercio y plegado, vecinos de esta ciudad, Paula santa y odo y Santa Rosa eminenta y unive, del barrio de Villanueva, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Venerados todos de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, desconocer a los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia a un dicho yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre parentesis = a cada uno de los que hablan = no vale =

Fran^{co} Garcia

Gumeriundo Montero

Norberto Santo Cisneros

ante mi

Vicente Palacios



Numero veinticuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Enero de mil novecientos doce, ante mi, Don Vicente Latorre Cambra, Notario de España y esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José Goumes Goumes, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de esta ciudad, calle Revillagigedo número cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don José Calvo Goumes, mayor de edad, industrial y vecino de Ultramar y la provincia de Cadix, para que lo ejecute con cuantos requisitos y facultades se exijan, y además con las siguientes: Primera. - Para que reclame, cobre y perciba del Estado Español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le corresponda por todos conceptos, sean los que fueren, y desde luego los pluses de Campaña devengados y no percibidos como soldado que fué de la séptima compañía del segundo Batallón expedicionario del Regimiento América número catorce. Segunda. - Para que acuda a juicios, demandas, por todas las vías y trámites que las Leyes señalan, de que promovedor y Letrado; firme ajustes, facturas, recibos e instancias; retire recaudados, cobre y perciba efectos, efectivos, títulos y recibos, con sus cupones que podría vender en Bolsa por me-

Poder especial
por Don José Goumes Goumes a favor de Don

Se libró primero
copie al compareciente en la fecha
de un otorgamiento
Palacio

dio de corredor iij limitacion alguna. y Tercera.- Para que sus-
tituya este poder, revoque un título y nombre otros. Qui lo di-
ce y otorga, siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumen-
tales Don Manuel Sanchez Carabio y Don Juli Cordal Casera
ville, ambos mayores de edad, dependientes de comercio y veci-
nos los dos de la calle de Obispos numero 20 de esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo, el
infraescripto Viceconsul de España doy fe = enu para
ter = re = no vale =

Jose' Sarras Sarras

Manuel Sanchez

J. Sarras



Ante mi
Manuel Sarras

Número veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen:

Don Gabriel Vega Alonso, mayor de edad, jornalero y vecino de San José de las Lajas de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad, y los hermanos Martín Llamas Alonso y Francisco Llamas Alonso, mayores de edad, casado y soltero, jornaleros y vecinos del barrio de Luperón, de esta ciudad y de San José de las Lajas de esta provincia respectivamente.

Prestamos simple por Don Gabriel Vega Alonso, a los hermanos Martín y Francisco Llamas Alonso.

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen Primeros: Que Don Martín Llamas Alonso y Don Francisco Llamas Alonso tienen recibidos antes de este acto y en concepto de préstamos la suma de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, el primero, y mil pesetas el segundo plata española, por el tiempo de dos años, sin interés, a contar desde la fecha de este otorgamiento

Segundo. - A la solvencia de este préstamo obliga Don Martín Llamas Alonso con todos los bienes que tiene adquiridos por compra hecha a Don Santiago Blanco Acebo, y los que le corresponden por herencia de Don Serafín Blanco Acebo, los cuales radican en el pueblo de Brime de Sag, partido judicial de Buenavente, Zamora, y Don Francisco Llamas Alonso, con los bienes que le corresponden de su difunto padre Don Valentín Llamas Cordero los que radican en Olleros de Tera, partido de Buenavente en la mencionada provincia de Zamora. Don Martín Llamas Alonso y Don Francisco Llamas Alonso, quedan advertidos por mí el Viceconsul que contra

Se libró primer copia al préstamo en la fecha de su otorgamiento.

Palacio

la confesion que hacen de haber recibido el primero la indicada suma de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y mil pesetas en igual moneda de plata española el segundo, no cabe reclamacion alguna en lo futuro, aun cuando se justificare no haber sido cierta la entrega en todo o en parte. Tercero. Para todas las actas y diligencias a que diese lugar este contrato se señala el punto donde residan los bienes de los prestatarios, como domicilio de los otorgantes, y esto sometido a sus Jueces y Tribunales, o a los superiores gerárquicos a que correspondan. Cuarto. Don Gabriel Vega Alonso, dice, que acepta esta escritura en todas sus partes para los efectos correspondientes. Y yo el Viceconsul advertí al prestatista, que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario a la Oficina liquidadora del lugar en que radicaren los bienes, para pagar los derechos reales que originare este contrato, so pena de incurrir en multa. Al dictar y otorgar, siendo testigos de consentimiento y a la vez instrumentales Don Martin Grande Rodriguez y Don Gervasio Colino Lanaseros, ambos mayores de edad, jornaleros, vecinos de Yuguinidos veintinueve y Amistad quinientos respectivamente en esta Ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen con las generales expresadas. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de consenso a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho, yo el infrascripto Viceconsul de España, doy fe.

Gabriel Vega Alonso



Martin Lamas Francisco Lamas

Martin Grande Roeliquez

Gervasio Colisso Laurens

Ante mi
Vicente Palacios





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número veintiseis

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacio Cambra, Viceconsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Antonio Delgado Alonso, mayor de edad, casado, vendedor ambulante, vecino de Muralla ciento diez y siete en esta ciudad. Manifiesta haber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste y contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confieso haber tres años próximamente, adquirido por compra-venta en documento privado, a mi señora madre política Doña María Alonso Delgado, la acción del agua que brota en un manantial en la villa de Teod (Santa Cruz de Tenerife) Que de dicho manantial se viene vertiendo el vecino Francisco no recordando de momento su segundo apellido dos pipas de dicho líquido diariamente, pagando al año por dicha concecion veintinueve duros o sea ciento veintinueve pesetas plata española. Y yo conviniéndole con-
 selo haciéndolo ^{uno} del agua del referido manantial, y vertiendo como viene en el mes de febrero próximo la mencionada concecion, y por lo presente concede todo su poder, am-
 plio, tan pronto como en derecho se requiera a mi esposa Doña Gregoria Garcia Alonso, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de la villa de Teod, en Santa Cruz de Tenerife, para que en su nombre y representación, notifique al mencionado Francisco, sin recordar el segundo apellido, unico que se abastece del agua de dicho ma-
 nantial, la rescision del contrato que viene en el mes de febrero próximo,

Poder especial
por Don Antonio
Delgado Alonso
a favor de mi
esposa Doña
María Alonso
Delgado.

Se libró primera
copia al compa-
reciente en la fe-
cha de un otorga-
miento.

Palacio

Así mismo la facultá para que reclame, cobre y perciba, bien del estado Francisco
ó del que correspondá las cantidades que correspondan al obligante por cualquier
concepto, dando recibos y contás de pago que sean precisos. Para que comparezca
ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicio verbales, asociado de hom-
bre bueno, deduciendo las demandas que procedan y exceptuando las que se propongan
contra el obligante, conformándose con el convenio que se estableciere ó la sentencia que
se dictare si los conceptos admisible, reclame en nulidad ó apelando por judicial
Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales
Don Cristobal Luis y Luis y Don Lucas Ruiz Rodriguez, am-
bos mayores de edad, comercio y vendedores ambulante, vecinos lo-
dos en esta ciudad, calle Ríola número ciento diez y siete
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el obligante el que se dice y comparece. Y entendido todo de un derecho
á leer por sí este documento por mi acuerdo procedí á la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica el obligante no firmando por no saber
nada de lo que á mi respecto el testigo Cristobal Luis y Luis en unión del
otro y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos de mi profesión
y veracidad con referencia á un dicho, yo el infrascripto Viceconsul de España doy
fe: entre paréntesis = confiere - no vale = entre líneas = uso = en el mes de febrero próximo = vale =

Cristobal L. y Luis

Lucas Luis Rodriguez



este mi

Escritura



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— cincuenta y tres —
Número veintisiete

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Enero de mil novecientos doce, ante mí, Don Vicente Palacios Cambro, Vicarioj de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario y este Consulado y en distrito, Comparece: Don David Rodriguez Varquez, natural de Lugo, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Ynfanta cincuenta y cuatro en esta ciudad, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que exista ni comite en contrario, y, teniendo oí mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:

Poder para contraer matrimonio por Don David Rodriguez Varquez a favor de Don Jesus Varela Ferrero.

Que tiene concertado matrimonio con Doña Carmen Varela Ferrero, de veintinueve años de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y domiciliada en Lugo, Chanca, y no pudiendo marchar a España a celebrar dicho enlace, por el presente, confiere poder especial, tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario a favor de Don Jesus Varela Ferrero, hermano de su prometida, mayor de edad, soltero y vecino de la ciudad de Lugo, para que precedidas las solemnidades ó proclamas que prescriben las leyes civiles ó canonicas ó con dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del otorgante el matrimonio civil ó canónico con Doña Carmen Varela Ferrero, admitiéndola por esposa del otorgante quien desde ahora la recibe como tal, para lo cual justificara las diligencias que sean necesarias, así lo dice y

Del libro primero copia al compareciente en la fección de un otorgamiento.
Palacios

otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentos
los Doy Luciano Armendariz debedo y Doy Joaquin Abella y
Mateo, ambos mayores de edad, del comercio y empleado, vecinos de esta
ciudad, calle Espada veintinueve y Obispo veintinueve respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y compruese.
Y entiendo todos de un derecho a leer por si este documento
por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los
testigos y conungo. De todo lo cual, reconozco a las ci-
tados testigos, sus profesiones y vecindad con referencia a
indicho, yo, el infrascripto Recorrido de Espana Doy fe.

David Rodriguez

Luciano Armendariz Joaquin Abella



Aute mi
Vnrs. Secretarios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Enero de mil nove-
cientos doce, ante mí, Don Vicente Labaco Cambra, Viceconsul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Lo-
renzo Martínez, mayor de edad, Capitán de la marina mercan-
til y del vapor español "Conde Miraflores" de la matrícula de Cádiz
del que son sus consignatarios en esta plaza los señores San-
tamaría, Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, tenien-
do a mí juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontanea-
mente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto-
Rico y con fecha diez y nueve del mes en curso, formuló protesta de acciden-
tes de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el
buque de su mando en su viaje de Havana de España a aquel
puerto, protesta que en cumplimiento a lo dispuesto en estos
casos noticiosos en Mayagüez, Lince y Santiago de Cuba en
en veinte, veintinueve y veinticuatro respectivamente del referi-
do Enero, ante los Agentes de España en aquellos puertos.
Continúa manifestando al Capitán compareciente, que
fundado el buque de su mando en este puerto de la Ha-
bana por la presente, Ratifica en todas sus partes la
protesta que se ha hecho mención anteriormente, requiri-
éndome a la vez para que la una a continuación lo

Ratificación y
Protocolización de
protesta de acci-
dentes de mar

Se libro primera co-
pia al Capitán en
la fecha en que for-
muló la presente ac-
to.

Labaco

que verifíco, quedando señalada con el número que se en-
cabeza la presente. Qui lo dice siendo testigos instrumentales Don
Ciriaco Marcos y Marcos y Don Julio José Marques, ambos ma-
yores de edad, deley comunes y vecinos de esta ciudad, que me alego
por no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto,
Y enterado todo de su contenido a leer por sí este documento por
un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el Capitán Jefe de los
testigos y conuigo. De todo lo cual, de conocer al compare-
ciente y testigos, de un juramento y veracidad correspondiente
a' indicho, yo; el infrascripto Viceconsul de España doy fe

C. Marcos

J. Marques

Julio José



Ante mí
Viceconsul



Número dos.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a diez y nueve de Enero de mil novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de Pons, Viceconsul de España, encargado de este Consulado

Comparece
Don Lorenzo Martínez, Capitán del Vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, y teniendo, a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de mar

Dice
Que a los efectos del artículo seis-

cientos veinte y cuatro del
Código de Comercio, quiere
formalizar protesta de mar
y al efecto me requiere para
que consigne en ella lo que
sigue: _____

Que salió del puerto de Bar-
celona en la Singladura pri-
mera del veinte y siete al
veinte y ocho de diciembre
último y después de recorrer
las escalas de Palma de Ma-
llorca, Valencia, Málaga, Cá-
dix, Las Palmas, Santa Cruz
de Tenerife y Santa Cruz de
la Palma, llegamos a este
puerto de San Juan, a las
seis horas veinte y un mi-
nutos de la Singladura diez
y ocho al diez y nueve del
corriente rhes. _____

En la Singladura tercera del
nueve al diez del corriente



con viento frescachon y algunos chubascos, la mar gruesa y sendida del N. O. hizo dar al buque violentos balances.

En la singladura cuarta del diez al once del corriente, el viento N. O. volvió al N. y siguió dominando las mares gruesas y arboludas del N. y del N. E. que hacian trabajar mucho al buque, dando violentos bandazos y cabezadas y embarcándose con frecuencia. Se reforzaron las trincas de todos los objetos de cubierta, cunas, &c.; se sondaron las bodegas y se tomaron toda serie de precauciones.

En la singladura quinta, del once al doce del actual, persiste el mal cariz del tiempo, siguió el viento duro del N. cuya fuerza disminuyó al

finalizar esta singladura,
y tambien las mareas gruesas
y arboladas del viento
y del N. O. hicieron trabajar
considerablemente al buque
embarcandose a bordo con
frecuencia y descargando
varios golpes sobre las esca-
sillas. Se cuidó de reforzar
trincas, cuñas, &c.; y al son-
dar se notó aumentó en las
calas, mandándose abrir
y saliendo el agua revuelta
con otras sustancias.

En las singladuras poste-
riores con alguna que otra
marejada, no ocurrió no-
vedad digna de especial
mencion; fondeando en
este puerto de San Juan
de Puerto Rico el dia y ho-
ra antes indicado.

En su consecuencia y á fin



de que no le pare ningun per-
juicio por las averias que pue-
dan haber sufridas el buque
o la carga que conduce hace
las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos y demas
elementos causantes, Asi
como contra cargadores, recep-
tores, aseguradores y demas
que hay en lugar, dando por
concluida esta Acta de pro-
testa de averias que firma
conmigo el Capitan, de lo
de lo cual doy fé. = El capi-
tan = Lorenzo Martinez = An-
te mi, El Consul int. = José
M^a Martinez y de Pons. = subri-
cado. = Hay un sello que dice:
Consulado de España en Puer-
to Rico.

Esta es primera copia del Ac-

Acta de protesta de accidentes
de mar que ante mí ha otor-
gado el Capitán del vapor
español "conde Alfredo" Don
Lorenzo Martinez, en el
dia de hoy.

El Acta original queda
protocolizada y archivada
en esta Cancilleria.

Y libro dicha primera co-
pia a petición del expresu-
do Señor Capitán Don Lo-
renzo Martinez en el mis-
mo dia de su otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico a
diez y nueve de Enero de mil
novecientos doce.

El Cónsul int^o

José M. Martínez
Heloué



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	21
Artículo de la Ley.	76
Derecho.	FO' 20-48
Recargos.	
Fecha.	19 Enero 1912

Er

esta fecha Don Lorenzo Marturex
 Capitán del Vapor "conde Wifredo"
 ha ratificado la anterior protes-
 ta por acta formalizada ante
 el infrascripto Viceconsul que que-
 da archivada bajo el numero sus-
 en el protocolo de documentos
 públicos correspondientes al presente
 año. Mayaguez 20 de Enero del 1912

El Viceconsul

Franisco Pelegri



Don F. Florencio Suarez, Viceconsul de España
 en esta Ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor español
 "conde Wifredo" se me ha exhibido en este acto
 copia fehaciente de una protesta de mar otorgada
 por dicho capitán ante el Consulado de España
 en San Juan de Puerto Rico de la que hago la co-
 pndiente ratificación para el protocolo de este
 Viceconsulado

Ponce, Enero 21 de 1912

F. Florencio Suarez

Don

PONCE, P. R.	
Núm. de acta	1
Núm. de...	
Artículo de la...	
Derechos	
Derechos	
Recargos	
Recs	
Fecha	
Fecl	



Juan Vauelly Claenno, Consul de
España en esta residencia

Certifico: que el Capitán del Vapor
Español Conde Wifredo, Don Lorenzo Mar-
tín, ha ratificado la anterior protesta
de acenas en este Consulado de mi
cargo según escritura otorgada en esta
fecha con el número ^{cuatro} ~~cinco~~ del Proto-
colo corriente = ~~entulimari~~ = cinco = vale = tachado = cuatro no vale.

Santiago de Cuba 24 de Enero 1.912.

El Consul de España

Juan Vauelly





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuarenta y nueve
Número veintinueve

55

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero de mil novecientos doce
ante mí, Don Vicente Labraña Cambra, Viceconsul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, com-
paresce: Don Francisco García López, mayor de edad, casado, jornalero, veci-
no de Regla, calle diez de Octubre en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario, y, limen-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
namente dice: Que confiere poder general, todo bastante cuanto es derecho
y requiera o fuere necesario a favor de Don Alejandro García López, her-
mano del otorgante, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de San José ciento
treinta y seis en esta ciudad, para que lo vea y ejecute con las facultades siguien-
tes: Primero. Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario todas las
herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante y especialmente la de
sus padres Don Ignacio y Doña María, nombrando depositario, peritos y contadores, a-
probando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le ad-
judiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo. Para que administre los
bienes que posee y los que adquiere en lo sucesivo por razón de dichas herencias u por
otro concepto, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de in-
terés y utilidad administradora. Tercero. Para que los arriende por el tiempo,
precio y condiciones que estime, desahucie y desgraje a los inquilinos y colonos cuan-
do lo crea conveniente. Cuarto. Para que cobre cuantas cantidades correspondan
al otorgante por cualquier concepto, dando recibos y cartas de pago, y cancelan-
do las hipotecas o embargos a que estuviere afectos los bienes de sus deu-

Poder general por
Don Francisco
García López
a favor de su
hermano Ale-
jandro de los
mismos apelli-
dos.

Se hizo primera
copia al compa-
rencia en la
Jura de un
gamiento.

Palacio

dores o fixadores Quinto. Para que tome cuenta a todos los que tienen obligacion de ren-
dirlas al otorgante, por haber administrado o tenido a cargo los bienes del mismo o por otros con-
ceptos; las examine y apruebe y si mirare o satisfaga el alarue que resulte, y otorgue lo
fuiquitos y demas documentos procedentes. Sexto. Para que pague todas las cargas y con-
tribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios de sus dependientes y
criados, recogiendo los recaudos que crea necesarios. Septimo. Para que en pago de
deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o remanentes por su valor en laacion
o por el que convenga y con las emolciones que estime. Octavo. Para que venda absolutamen-
te cualquier finca real o urbana que posea en la actualidad o adquiere en lo in-
terveniente por el precio que considere mas ventajoso que cobrada al contado o a plazos y con las con-
diciones que estime. Noveno. Para que permute cualquier finca del otorgante por o-
tras de igual o distinta naturaleza por el precio que estipule, cobrando o abonando la di-
ferencia de valores si la hubiere. Decimo. Para que en publico subasta o privadamente compre
los predios reales o urbanos que considere convenientes para el otorgante por el precio que
estime, pagable al contado o a plazos y con los pactos y condiciones que estipule. Undécimo. Pa-
ra que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las cumpla e execute
publicas que contengan los requisitos y solemnidades propias de su naturaleza o lo creyere
conveniente o lo pida la parte contraria. Duodécimo. Para que en defensa de sus
intereses comparezca bien por si o por medio de procuradores o mandatarios en los ju-
gados y Tribunales de Justicia, practicando cuantas diligencias se opherean; presentar
exhibir, admitir, leer, testigos, documentos y demas pruebas; pida declaraciones, notificaciones,
citaciones, emplazamientos, requerimientos, embargos, desembargos y subastas de
bienes del contrario, apelar, notificar, restituir y substituir este poder, revocar substi-
tutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a

la vez instrumentales Don José Antonio García López y Don Joaquín Jants
 Narconcelo, ambos mayores de edad, del comercio y empleado, vecinos de Salust
 Uno, y Perdomo ciento diez y siete, barrio de Rey la respectivamente de esta
 ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto y ser
 el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer juró este ocurrente
 lo por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido ratifica el
 otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados
 testigos de su profesión y vecindad con referencia a un dicto, yo, el infrascripto
 Notario de España doy fe.

Francisco García López

José A. García

Joaquín Jants



Ante mí
 Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treinta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de ene-
ro de mil novecientos, doce, ante mi Don Jacinto
Palacio Lamba. Vicconul de España en esta re-
sidencia, y viendo, como tal funciones de Nota

Por el General de este Consulado y su distrito comparecieren
por Don Antonio de la Cueva y Revolta mayor de edad,
Don José María Sagüés
quién Saldanaq
Vicconul de España en la Habana, Manifiesta

hallarse en el pliego de sus directos civiles sin
quemado como consta en contrario y temiendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto le-
bre y espontáneamente dice: Que comparece por
amparo tan bastante, como en derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don José María Sagüés

Saldanaq mayor de edad, casado, abogado, vecino
de hito primer de la ciudad de Zaragoza para que haga lo que se le
copia en la fe termina en las Clausulas siguientes Primera. de mis
Ora de su tra-
gamiento.
traficadas así rusticas, como urbanas, presentes y futu-
ras, las arriende por el tiempo, precio y condiciones que es-
timate, sobre las rentas de vergadas y que se devengue, dege-
da, de arriendo y de otros a los inquilinos y colonos, cuan-
do lo convenga procedente y practique las demás
gestiones de un celoso y entendido administrador.

Palacio

Segundo. Asista a las juntas que se celebren con me-

sin de aguas, contribuciones mayores, Contribuyentes
guardavia rural o con cualquier otro objeto, y en ellas
emita su voto y parecer de acuerdo o separadamente
de la mayoría, reservando el derecho para recurrir en
su caso ante quien correspondiere. Tercera para que se
le oír y hablar y por haber de cualquier manera
y origen, incluso pensiones de censo. Cuarta para que
admita en pago de deudas toda clase de bienes por su
valor en tasación o por el que convenga y con los factos que
1. se parezcan a los de retro ^o parte de gracia por
el tiempo que este fuere. Quinta para que intervenga en
operaciones de deslinde y amojonamiento, administra
tivo, judicial o extrajudicialmente. Sexta para que con
parezca con carácter de administrador o apoderado en
de los jueces municipales, en actos de conciliación y juicio
verbales, decidiendo las demandas que procedan y ex
cepciones las que en contrario se propongan, conformando
se con los convenios que se celebraren o las sentencias que
se dictaren, si las conceptas admittiere, reclame su nulidad
o se le sirviera por juiciosales. Séptima: para que con
parezca así mismo con dicho carácter ante las Audiencias
suyas y de otras y de las Tribunales y Autoridades com
petentes en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdic
ción contenciosa o voluntaria, contenciosa administrativa o

Juchentes gubernativos y demas que surran, así de mandado
 de como defendiendo, y presente de mandado, que ellas, cortes
 fuciones, escritas de todas clases, testigos, documentos y otros
 libros de feudo, fidei, requirimientos, citaciones, y emplaza
 mientos, secuestros, embargos, autos y sumarios de bienes y
 adjudicación de ellos en feudo, tache y recate, oigo acuer
 dos, providencias, autos y sentencias, conienta lo favora
 ble de lo que judicialmente se recurre y suplico e interpon
 ga recursos de queja, fuerza, nulidad, revocación y demás que
 procedan siguiendo los autos y negocios en todas sus
 instancias hasta su terminación y practicando cuantas di
 ligencias sean necesarias. Cetero para que sustituya es
 te poder en todo o en parte, las veces que quierga y en favor de
 la forma y personas que le parezca, revocar sustituciones y
 haga otras de nuevo. Por ende para que otorge y suscriba
 en uso de las precedentes facultades cuantos documentos
 sean menester, así públicos como privados, con las con
 diciones, cláusulas y requisitos que estuviere peticion
 tes, y por ultimo el otorgante promete tener por válido y
 firme todo lo que el Señor Don José María Sagua y
 sustituto en su caso, hagan en virtud de este mandado
 Así lo dijo y otorgó quince testigos de conviniendo y á
 par instrumentales, don Carlos Chigoyen y Salomón
 Don Joaquin Abella Mateo
 y otros mayores de edad en feudo y vecinos de

esta unida al que me alegro no tener impedimento
alguno para ser solo en este acto. Y enterado de todo
de su derecho a hacer si este documento se succiona
de fuerza a la lectura interna de mismo, en cuyo con-
tenido se ratifica e notoriamente firmado con los testigos
y conmigo. De todo lo cual se conoce al notario y tes-
tigos y de cuanto el presente contiene, el infrascripto
Viceconsul de España de oficio entre conillay Don Joaquin
Abella Mateo vale = o' a = entre conillay vale = huius
vale =

Notario de la Cueva

Carlos Triguero

Joaquin Abella

Acte mi
Vicepalacio

